

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 07 DEL 15 DE MAYO DEL 2026
(Artículo 69 del CPACA)**

A los Quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar los siguientes actos administrativos:

| # | EXPEDIENTE | RESOLUCION | FECHA DE RESOLUCION | PROPIETARIO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | EN CALIDAD DE |
|----|------------|------------|---------------------|--------------------------------------|------------------------|--------------------|
| 1 | AFJ39C | 564915 | 20/04/2026 | JOSE ENRIQUE ORTIZ VASQUEZ | CC 80812568 | PROPIETARIO |
| 2 | ALA915 | 497098 | 7/04/2026 | JANET CECILIA HANI JIMENO | CC 41682376 | PROPIETARIO |
| 3 | APL29 | 562224 | 20/04/2026 | LUIS FRANCISCO VILLAMIL PAEZ | CC 17087909 | PROPIETARIO |
| 4 | ASD83 | 319381 | 3/03/2026 | COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. | NIT 860032330 | ACREEDOR PRENDARIO |
| 5 | ASD83 | 319381 | 3/03/2026 | JAIME ANDRES FRACICA HERNANDEZ | CC 79990351 | PROPIETARIO |
| 6 | AUQ86 | 572721 | 21/04/2026 | LUISA FERNANDA HERRERA ARISTIZABAL | CC 24343920 | PROPIETARIO |
| 7 | AWU63 | 572719 | 21/04/2026 | LUZ DARY SERNA DE VILLADA | CC 25231773 | PROPIETARIO |
| 8 | AXC35D | 542343 | 15/04/2026 | KEVIN YESID PEÑA LERMA | CC 1016041496 | PROPIETARIO |
| 9 | AXC39 | 542344 | 15/04/2026 | RONALD MARTIN RINCON ROBAYO | CC 1076652703 | PROPIETARIO |
| 10 | AXV75D | 572718 | 21/04/2026 | JOSE RICARDO CAMACHO | CC 1032362178 | PROPIETARIO |
| 11 | AXY47 | 572717 | 21/04/2026 | JULIO SEBASTIAN GUTIERREZ IDROBO | CC 1023975283 | PROPIETARIO |
| 12 | AZE45 | 572714 | 21/04/2026 | MARCO TULIO CORTES OLIVAR | CC 93123878 | PROPIETARIO |
| 13 | AZU37D | 542345 | 15/04/2026 | REINDUSTRIAS S.A.S | NIT 813007147 | PROPIETARIO |
| 14 | BBN763 | 555716 | 17/04/2026 | INV TROVAL Y CIA S EN C | CC 8000700570 | PROPIETARIO |
| 15 | BCS53 | 542407 | 15/04/2026 | JAIRO HERNANDEZ MURCIA | CC 83230600 | PROPIETARIO |
| 16 | BCV84E | 342124 | 6/03/2026 | COMERCIAL RETAIL S A S | NIT 900255522 | PROPIETARIO |
| 17 | BDN07 | 344589 | 6/03/2026 | YULI ANDREA SUAREZ LUGO | CC 1010164599 | PROPIETARIO |
| 18 | BDT394 | 541407 | 15/04/2026 | LUZ MARINA GIL GIL | CC 41744339 | PROPIETARIO |
| 19 | BDY84 | 542483 | 15/04/2026 | CARLOS ALBERTO CASTILLO VARGAS | CC 79472688 | PROPIETARIO |
| 20 | BDY97 | 542484 | 15/04/2026 | ALEJANDRO ROJAS GUZMAN | CC 80054597 | PROPIETARIO |
| 21 | BEJ704 | 591200 | 24/04/2026 | COMERCIALIZADORA IVANGO Y CIA S EN C | NIT 830057641 | PROPIETARIO |
| 22 | BFA534 | 568267 | 21/04/2026 | HECTOR HERNANDO PARDO MEDINA | CC 4923693 | PROPIETARIO |
| 23 | BFN046 | 572707 | 21/04/2026 | ABRAHAM CHORNY BLUMENTAL | CC 47591 | PROPIETARIO |
| 24 | BFS09 | 568266 | 21/04/2026 | OSCAR RODRIGUEZ MURCIA | CC 80731869 | PROPIETARIO |

| | | | | | | |
|----|--------|--------|------------|--------------------------------------|----------------|-------------|
| 25 | BMB73 | 562410 | 20/04/2026 | RAFAEL EMIRO MARTINEZ RINCON | CC 80142219 | PROPIETARIO |
| 26 | BNN64 | 497787 | 7/04/2026 | JAIBER ALESANDER GONZALEZ | CC 1005303257 | PROPIETARIO |
| 27 | BOK58C | 338942 | 5/03/2026 | OSCAR IVAN LOPEZ TALERO | CC 79989825 | PROPIETARIO |
| 28 | BPY77 | 478748 | 17/04/2026 | JOSE LUIS GARZON | CC 79926335 | PROPIETARIO |
| 29 | BVL80C | 321048 | 3/03/2026 | MARCO ERNESTO BLANCO MANRIQUE | CC 79563136 | PROPIETARIO |
| 30 | BVT20 | 562382 | 20/04/2026 | LUIS CARLOS ROMERO CAMPUZANO | CC 79255915 | PROPIETARIO |
| 31 | BWQ31 | 562259 | 20/04/2026 | HEIVER DARIO RODRIGUEZ URREGO | CC 1069719135 | PROPIETARIO |
| 32 | BXF93C | 555542 | 17/04/2026 | JAIMER ADRIAN ALZATE HIDALGO | CC 80097894 | PROPIETARIO |
| 33 | BYD27C | 562383 | 20/04/2026 | SABOR A COLOMBIA SN LTDA | NIT 900251262 | PROPIETARIO |
| 34 | BZR40 | 562384 | 20/04/2026 | EDWIN ACEVEDO | CC 1010162824 | PROPIETARIO |
| 35 | DBE32E | 562385 | 20/04/2026 | ERNESTO MORENO GONZALEZ | CC 11188424 | PROPIETARIO |
| 36 | DFK65B | 496626 | 6/04/2026 | MARY JANNETH GONZALEZ JARA | CC 24675570 | PROPIETARIO |
| 37 | DKD17A | 497088 | 7/04/2026 | MAGLOCOL LTDA. | NIT 8001687334 | PROPIETARIO |
| 38 | DMC60C | 555526 | 17/04/2026 | WILLIAM ALFREDO QUINTERO GONZALEZ | CC 79420487 | PROPIETARIO |
| 39 | DME43C | 562386 | 20/04/2026 | SANDRA LILIAM PULIDO AVILA | CC 52585369 | PROPIETARIO |
| 40 | DNH52A | 497090 | 7/04/2026 | OCTAVIO TORRES FERNANDEZ | CC 17311349 | PROPIETARIO |
| 41 | DNO62A | 589634 | 24/04/2026 | GUILLERMO VALENCIA ORTEGON | CC 17418651 | PROPIETARIO |
| 42 | DPZ50A | 494083 | 6/04/2026 | JUAN DAVID SALAZAR BAYER | CC 86083112 | PROPIETARIO |
| 43 | DRL18A | 497091 | 7/04/2026 | ALBERTO ROMERO BERNAL | CC 19367750 | PROPIETARIO |
| 44 | EDO14D | 497789 | 7/04/2026 | OLIVER CABEZAS MOLANO | CC 11205555 | PROPIETARIO |
| 45 | EDP02D | 497790 | 7/04/2026 | JOHAN MANUEL GUZMAN GUAPACHO | CC 1049796752 | PROPIETARIO |
| 46 | ERW07D | 562388 | 20/04/2026 | EDGAR FERNEY RIVERA CASTRO | CC 1022340067 | PROPIETARIO |
| 47 | EXR08B | 498084 | 8/04/2026 | JHON FREDY SIERRA GUEVARA | CC 11259735 | PROPIETARIO |
| 48 | EZA15A | 498085 | 8/04/2026 | JUAN FRANCISCO ORTIZ MURILLO | CC 11293332 | PROPIETARIO |
| 49 | FAM72A | 562390 | 20/04/2026 | GLORIA NANCY JAMIOY GIRON | CC 55181081 | PROPIETARIO |
| 50 | FBM72A | 353133 | 9/03/2026 | JENNY MARLEN LEAL MORA | CC 65706320 | PROPIETARIO |
| 51 | FMD03C | 562391 | 20/04/2026 | JOSE DAVID MARTINEZ MARIN | CC 79299092 | PROPIETARIO |
| 52 | FMX05C | 531698 | 13/04/2026 | EISENHOWER JIMENEZ DIAZ | CC 79820627 | PROPIETARIO |
| 53 | FNA14C | 281823 | 24/02/2026 | HERNANDO PORTILLO MANZANO | CC 18972701 | PROPIETARIO |
| 54 | FNC80B | 531699 | 13/04/2026 | ESPERANZA GUTIERREZ HERNANDEZ | CC 40430234 | PROPIETARIO |
| 55 | FN40B | 518706 | 10/04/2026 | JOON ANDERSON DIAZ SIERRA | CC 1012418371 | PROPIETARIO |
| 56 | FOT72C | 245364 | 17/02/2026 | CLAUDIA LUCIA BENIT EZ VELASQUEZ | CC 51985706 | PROPIETARIO |
| 57 | GQJ75C | 562397 | 20/04/2026 | MARIA MARGARITA RODRIGUEZ CRUZ | CC 51846805 | PROPIETARIO |

| | | | | | | |
|----|--------|--------|------------|--------------------------------------|---------------|-----------------------|
| 58 | GQN76C | 562398 | 20/04/2026 | MERCEDES MORENO ROMERO | CC 52240099 | PROPIETARIO |
| 59 | GSB02A | 518705 | 10/04/2026 | ALEXANDER AVILA MEJIA | CC 86030904 | PROPIETARIO |
| 60 | GSI88C | 572723 | 21/04/2026 | JACKELINNE MORENO MARIN | CC 1104696141 | PROPIETARIO |
| 61 | GSM46A | 518426 | 10/04/2026 | HAROLD JOVANNY BARAJAS ESPITIA | CC 1033728566 | PROPIETARIO |
| 62 | GSP32C | 562213 | 20/04/2026 | WALTER PAREDES GUZMAN | CC 7980844 | PROPIETARIO |
| 63 | GSP32C | 562213 | 20/04/2026 | CREDITOS MERCANTILES S.A.S | NIT 900336662 | ACREEDOR PRENDARIO |
| 64 | GTF97C | 248159 | 18/02/2026 | JUAN CARLOS ROMERO | CC 79855625 | PROPIETARIO |
| 65 | HQA20B | 498586 | 8/04/2026 | YULIANA ZULUAGA MENDOZA | CC 1053771006 | PROPIETARIO |
| 66 | IID91A | 555601 | 17/04/2026 | ALEXANDER CARDONA | CC 16863497 | PROPIETARIO |
| 67 | JAI60D | 498585 | 8/04/2026 | CAROLINA LORA PINEDA | CC 53120567 | PROPIETARIO |
| 68 | JWB65D | 497216 | 7/04/2026 | ANGEL RODOLFO CHAVES PORRAS | CC 1026577625 | PROPIETARIO |
| 69 | JWN89D | 564516 | 20/04/2026 | WILLIAM ANDREY ROCHA HERNANDEZ | CC 1073678662 | PROPIETARIO |
| 70 | JWN89D | 564516 | 20/04/2026 | CREDITOS ORBE S.A.S. | NIT 900335259 | ACREEDOR PRENDARIO |
| 71 | JXC14C | 501743 | 9/04/2026 | BRAYAN CAMILO LOPEZ CIFUENTES | CC 1069760813 | PROPIETARIO |
| 72 | JYP01D | 501741 | 9/04/2026 | REINEL QUINTERO GUZMAN | CC 5829373 | PROPIETARIO |
| 73 | KLO10B | 497430 | 7/04/2026 | IDEL MOLINA CASTILLO | CC 5630521 | PROPIETARIO |
| 74 | LLK35C | 497431 | 7/04/2026 | DANIEL MAURICIO NIÑO LUNA | CC 1031153628 | PROPIETARIO |
| 75 | LNF70C | 497432 | 7/04/2026 | ANDRES CAMILO GONZALEZ BETANCOURT | CC 1010162166 | PROPIETARIO |
| 76 | LSE12A | 537576 | 14/04/2026 | IVAN DARIO PEÑA ORTIZ | CC 80143835 | PROPIETARIO |
| 77 | LSH89A | 498454 | 8/04/2026 | ISRAEL ENRIQUE PIMIENTA REDONDO | CC 85472908 | PROPIETARIO |
| 78 | MKS39 | 497433 | 7/04/2026 | LINA MARGARITA CORREA ANGEL | CC 38285206 | PROPIETARIO |
| 79 | MLV46C | 249958 | 18/02/2026 | WILDER EDGARDO ROMERO ROMERO | CC 3133316 | PROPIETARIO |
| 80 | MMT38C | 243929 | 17/02/2026 | DIANA MARCELA RADA IBAÑEZ | CC 52420009 | PROPIETARIO |
| 81 | MMW61B | 4191 | 21/04/2026 | JONATHAN JAVIER MEDINA PEREZ | CC 1073156205 | PROPIETARIO |
| 82 | MNJ98B | 497547 | 7/04/2026 | JORGE IVAN PINEDA MONTOYA | CC 1030564428 | PROPIETARIO |
| 83 | MOB88B | 497548 | 7/04/2026 | JHONN ANDERSSON GARCIA GOMEZ | CC 80927156 | PROPIETARIO |
| 84 | MQA76 | 497549 | 7/04/2026 | JOSE JUVER AMAYA SANCHEZ | CC 86046325 | PROPIETARIO |
| 85 | NHE97B | 290762 | 25/02/2026 | JUAN CARLOS MESA CASTELLANOS | CC 13928333 | PROPIETARIO |
| 86 | NTP59A | 497550 | 7/04/2026 | YENI NORALDI CUARAN CABRERA | CC 69006532 | PROPIETARIO |
| 87 | OMZ21C | 497554 | 7/04/2026 | OSCAR ANDRES MENDEZ TRIANA | CC 1012402538 | PROPIETARIO |
| 88 | OOV82C | 497574 | 7/04/2026 | LADY JOHANNA ALFONSO BUITRAGO | CC 1030533623 | PROPIETARIO |

| | | | | | | |
|-----|--------|--------|------------|----------------------------------|---------------|--------------------|
| 89 | OQW58A | 536654 | 14/04/2026 | JANYS ANGELICA ESTRADA PULGARIN | CC 52229173 | PROPIETARIO |
| 90 | OST04A | 536662 | 14/04/2026 | JUAN PABLO MEDINA HERMIDA | CC 80136904 | PROPIETARIO |
| 91 | PTK52C | 321588 | 3/03/2026 | CREDITOS ORBE S.A.S. | NIT 900335259 | ACREEDOR PRENDARIO |
| 92 | PUA16C | 555688 | 17/04/2026 | HEIDY LICETH BELTRAN PEÑA | CC 1012395868 | PROPIETARIO |
| 93 | PUR82C | 555687 | 17/04/2026 | PATRICIA HOYOS | CC 51964342 | PROPIETARIO |
| 94 | PXG72C | 243906 | 17/02/2026 | JHONATHAN URIBE RIVERA | CC 1030551574 | PROPIETARIO |
| 95 | QRQ54B | 555685 | 17/04/2026 | EDGAR CESAR BUITRAGO DORADO | CC 16733242 | PROPIETARIO |
| 96 | QUK79C | 555684 | 17/04/2026 | AMPARO CARVAJAL | CC 41698102 | PROPIETARIO |
| 97 | QWE87C | 555683 | 17/04/2026 | CINDY MILENA TOBO ROBLES | CC 1014253104 | PROPIETARIO |
| 98 | QWU73C | 256034 | 19/02/2026 | VERENICE BEATRIZ PINTO GARAY | CC 36564193 | PROPIETARIO |
| 99 | QYJ80C | 568245 | 20/04/2026 | LUIS ANDRES SUAREZ PAEZ | CC 1010220957 | PROPIETARIO |
| 100 | RSX35 | 497783 | 7/04/2026 | LUIS ALFONSO HURTADO VARGAS | CC 5935856 | PROPIETARIO |
| 101 | RXU38D | 256004 | 19/02/2026 | YENCY MILENA ROA | CC 1032457175 | PROPIETARIO |
| 102 | SAL27D | 555713 | 17/04/2026 | JUAN PABLO PACHECO MARTINEZ | CC 8505855 | PROPIETARIO |
| 103 | SCB714 | 564514 | 20/04/2026 | RAFAELV ALONSO SALAMANCA ALVAREZ | CC 19451436 | PROPIETARIO |
| 104 | SEJ927 | 564511 | 20/04/2026 | EDGAR JAVIER DIAZ MORALES | CC 79101079 | PROPIETARIO |
| 105 | SFS931 | 590819 | 24/04/2026 | ALFONSO MENDOZA TORRALBA | CC 17193574 | PROPIETARIO |
| 106 | SJO36B | 555712 | 17/04/2026 | FAVIO EZEQUIEL MALDONADO MORENO | CC 79911977 | PROPIETARIO |
| 107 | SLJ249 | 568256 | 21/04/2026 | JOSE DAVID SEGURA | CC 79630828 | PROPIETARIO |
| 108 | SPQ253 | 525676 | 13/04/2026 | SYRLEY CAROLINA PULIDO JUNCA | CC 52500626 | PROPIETARIO |
| 109 | TML69 | 484973 | 1/04/2026 | ELSY ESMERALDA GALINDO ORDOÑEZ | CC 28835932 | PROPIETARIO |
| 110 | TUN116 | 396570 | 16/03/2026 | LINDON BOLAÑOS PACHECO | CC 79542904 | PROPIETARIO |
| 111 | TUN116 | 396570 | 16/03/2026 | LUIS GUILLERMO SANCHEZ BOBADILLA | CC 79488071 | PROPIETARIO |
| 112 | WNS47A | 497786 | 7/04/2026 | RICARDO TIGA MOLINA | CC 1010188809 | PROPIETARIO |
| 113 | XDD64 | 494084 | 6/04/2026 | FERNANDO ADOLFO IBARRA RUEDA | CC 13544652 | PROPIETARIO |
| 114 | YDV17C | 260870 | 19/02/2026 | CARLOS ANDRES ROJAS GUEVARA | CC 79727240 | PROPIETARIO |
| 115 | YET66C | 494323 | 6/04/2026 | YOHN FREDY REYES PINTO | CC 1099545456 | PROPIETARIO |
| 116 | YGJ65C | 494325 | 6/04/2026 | YESID STIVEN CORREA TORRES | CC 1010196487 | PROPIETARIO |
| 117 | YHM60C | 260872 | 19/02/2026 | CARLOS ANDRES ARIAS CAMELO | CC 1026569662 | PROPIETARIO |
| 118 | YLL04 | 494520 | 6/04/2026 | GUILLERMO MERCHAN LEON | CC 79544059 | PROPIETARIO |
| 119 | YNX73 | 494329 | 6/04/2026 | WILSON ALEJANDRO RODRIGUEZ SAYER | CC 79523224 | PROPIETARIO |
| 120 | YQA91D | 494333 | 6/04/2026 | BRIYIT SOLLANGE ESQUINAS TINOCO | CC 1033721608 | PROPIETARIO |

| | | | | | | |
|-----|--------|--------|-----------|-------------------------------------|-------------|-------------|
| 121 | YTJ17 | 494400 | 6/04/2026 | GONZALO ANTONIO GONZALEZ CARDONA | CC 12548788 | PROPIETARIO |
| 122 | YYC12A | 494521 | 6/04/2026 | YUBER ADOLFO USAQUEN ESPEJO | CC 80067507 | PROPIETARIO |
| 123 | ZLA19 | 497223 | 7/04/2026 | YASMIN ROCIO ROSERO CALLEJAS | CC 65766457 | PROPIETARIO |

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/web/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N°. 37-35, PISO 1°.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra ellos procede el RECURSO DE REPOSICION que deberá interponerse por el interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación** ante la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos de los artículos 74 y de la Ley 1437 de 2011

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se publica el día **15 DE MAYO DE 2026** a las 7:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE PUBLICACIÓN: 
GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Certifico que el presente aviso se des-fijó el **22 DE MAYO DE 2026** a las 4:30 p.m.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO: 
GIOVANNY ANDRÉS GARCIA RODRIGUEZ

Elaboró: *Luisa Fernanda Tathiana María Urbina Medellín*

Lina María Nova Cespedes

Laura Aguirre Paramo

Angela María Gacha Castro

Lina María Buitrago Díaz

**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; y la Resolución 345192 de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.
8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. [...]”.
12. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone [...]” Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
13. Que el inciso 9 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 señala que “Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.”
14. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución **20223040045295 de 2022** del Ministerio de Transporte, **Artículo 5.3.3.4.** que reza: “[...] **Improcedencia del Traspaso a Persona Indeterminada.** No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando: [...]” 2. Cuando de manera administrativa:
 - a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o
 - b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...]”. A fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
15. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza [...]” los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo [...]”.
16. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 345192 de 2022, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 “por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 del CNTT”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “[...]” numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **GSP32C**, ello teniendo en cuenta que:

El día **15 de junio de 2015**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **110010000008309191**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **GSP32C** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **A46126**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...]” La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Por lo anterior, se consultó el Certificado de Tradición o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), los cuales obran en el expediente, evidenciando como propietario(a) actual del vehículo inmovilizado al (la) señor(a) **WALTER PAREDES GUZMAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **79808445**.

Así mismo se evidencia la inscripción de una prenda a favor de **CREDITOS MERCANTILES S.A.S**, identificado(a) con **NIT 900336662** por tal razón y en atención al inciso 9 del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, es imperativa su vinculación al proceso administrativo de declaratoria de abandono. Ahora bien, teniendo en cuenta que la mencionada figura jurídica permite que, una vez declarado el abandono del vehículo, los organismos de tránsito disponen del bien y proceden con su enajenación y en concordancia con el artículo 1893 del Código Civil⁴, dentro del saneamiento de vicios redhibitorios, se ordenará el levantamiento de la alerta referida.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Código Civil (1887). Art. 1893: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO. La obligación de saneamiento comprende dos objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **GSP32C** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **15 de junio de 2015**, con ocasión a la infracción de tránsito **C02**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre del **WALTER PAREDES GUZMAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79808445**.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **LUNES 19 SEPTIEMBRE 2016 EN EL DIARIO EL PORTAFOLIO**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **GSP32C**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁵.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas **GSP32C**, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

| | | | |
|---------------|---------------|------------------------|--------------------------|
| MARCA | UNITED MOTORS | MOTOR | 162FMKBC002170 |
| CLASE | MOTOCICLETA | CHASIS | 9F61CCJB1BC000038 |
| LÍNEA | DSR 200 | N° SERIE-VIN | 9F61CCJB1BC000038 *** |
| MODELO | 2011 | CILINDRAJE | 175 |
| COLOR | NEGRO | ESTADO REGISTRO | ACTIVO |

⁵ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

| | | | |
|-----------------|------------|------------------------------|---------------|
| SERVICIO | PARTICULAR | ORGANISMO DE TRÁNSITO | SDM DE BOGOTÁ |
|-----------------|------------|------------------------------|---------------|

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **GSP32C** este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones en las que por costos administrativos incurrió la entidad y en la que permanecerán los recursos del propietario o poseedor para ser objeto de apropiación vía cobro coactivo previa imposición de la respectiva obligación de pago.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, se dará aplicación a lo previsto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Dicha liquidación se remitirá a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte para que proceda con la imposición de la obligación por concepto del servicio de parqueadero y grúa, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 089 de 2019.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su notificación al (o los) propietario (s) del automotor, en calidad de principales vinculados al proceso, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará a la dirección inscrita en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, en caso de no existir o ser inconsistente se remitirá a aquella que repose dentro del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **GSP32C**, cuyo propietario(a) es el (la) señor(a) **WALTER PAREDES GUZMAN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79808445**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito, la **SDM DE BOGOTÁ** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **GSP32C**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

PARÁGRAFO: No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada, cuando se dé inicio al proceso de declaratoria de abandono o este se encuentre en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.3.4. numeral 2 de la Resolución No. 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN. En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al organismo de tránsito, donde se encuentre inscrito el vehículo identificado con la placa **GSP32C**, **LEVANTE** la prenda inscrita a favor de **CREDITOS MERCANTILES S.A.S**, identificado(a) con **NIT 900336662**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **GSP32C** una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N°**91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO CONTABLE. una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **REPORTAR**, el saldo a favor del propietario, si lo hubiere, junto con el valor de la liquidación por el servicio de parqueadero y grúas prestado, a la **Subdirección Financiera** de la Entidad para que se realice el registro del estado financiero y contable del vehículo de placa **GSP32C**.

ARTÍCULO NOVENO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. REMITIR la documentación pertinente a la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y al Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de emitir el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad a la competencia delegada en la Resolución 089 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 562213 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHICULO DE PLACA GSP32C INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto será puesto a disposición del propietario y deberá permanecer en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, al (la) señor(a) **WALTER PAREDES GUZMAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79808445**, el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR, a **CREDITOS MERCANTILES S.A.S**, identificado(a) con NIT **900336662** el contenido de la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Abril de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 20-04-2026 02:40 PM

Elaboró: Diana Katherine Sabogal Rodriguez – Dirección de Atención al Ciudadano
Revisó: Walter Duban García - Dirección de Atención al ciudadano

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020